

Contrato No. UPT/SA/DRMySG/013/2024

Contrato de tipo abierto de Suministro de Combustible, que celebran por una parte la Universidad Politécnica de Tulancingo, representada en este acto por Felipe Olimpo Duran Rocha, en su carácter de Rector, a quien en lo sucesivo se le denominará «LA UPT» y por la otra parte Pétreos Las Glorias S.A. de C.V., representada por Javier Aurelio Fragoso Gutiérrez, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» y cuando actúen de manera conjunta se les denominará «LAS PARTES», quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara «LA UPT»:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado por decreto gubernamental que modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 07 de noviembre de 2016.

1.2 Que tiene como objetivos principales: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas, para preparar profesionistas con una sólida formación científica, tecnológica y de valores cívicos y éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social además de difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

1.3 Que entre sus funciones está: fomentar el desarrollo de la investigación en los sectores público y privado; impulsar la calidad de la docencia, investigación y desarrollo tecnológico con los más altos estándares de calidad; suscribir convenios de cooperación con organizaciones e instituciones sociales, públicas y privadas nacionales e internacionales.

1.4 Que Felipe Olimpo Duran Rocha, acredita su personalidad como Rector, con el nombramiento expedido con fecha 01 de febrero de 2023 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Gubernamental que modifica al diverso que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo, mismo que lo faculta en los Artículos 11 y 13 fracción XVI para firmar el presente documento, por ser el representante legal y máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

1.5 Señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Calle Ingenierías No.100, Col. Huapalcalco, C.P. 43629, municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes el UPT0212029S6.

1.6 El presente contrato, se adjudica mediante la modalidad de Adjudicación Directa, bajo el amparo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 26 fracción III, 38 párrafo tercero, 41 fracción VII y 47 fracción I en adelante de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

1.7 Que se cuenta con disponibilidad presupuestal de recursos para la contratación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos y Camiones Propiedad de la Universidad Politécnica de Tulancingo, correspondiente a la partida presupuestal 261001, con cargo al 42% a Ingresos Propios, 29% recurso federal y 29% recurso estatal, conforme al Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio Fiscal 2024.

2. Declara «EL PRESTADOR DE SERVICIOS»:

2.1 Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Acta Constitutiva número 11,775, volumen doscientos treinta, otorgada ante la fe del Lic. Adolfo San Román Martínez, Notario adscrito a la Notaría Pública número dos, en la ciudad de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

2.2 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PGL030325Q18, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.3 Que sus actividades económicas son: Venta en territorio nacional de gasolina y diésel, Alquiler de Oficinas y locales comerciales y Sanitarios públicos y boleras.

2.4 Que Javier Aurelio Fragoso Gutiérrez, en su carácter de Apoderado Legal, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, y acredita mediante el instrumento notarial número 1017, libro 16, otorgada ante la fe de la Lic. Blanca Luz Purificación Dalila Soto Plata, Notario adscrito a la Notaría Pública número doce, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, quien se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral 0257041454515.

2.5 Que desde el 26 de noviembre del 2015 cuenta con permiso para Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio, número PL/9415/EXP/ES/2015, emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

2.6 Que ninguno de sus colaboradores o él mismo, se encuentran inhabilitados para desempeñar los servicios, objeto de este contrato.

2.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.8 Que conoce el contenido y se obliga a cumplir los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como toda la normatividad aplicable en la materia.

2.9 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que regulan la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse en las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para el suministro del servicio, objeto de este contrato.

2.10 Que el domicilio de la Sociedad es Boulevard Bicentenario No. 200, Col Ferrocarrilera, C.P. 43640, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

2.11 Que tiene capacidad económica, técnica y jurídica, para contratar y obligarse a entregar los bienes que en este contrato se refieren y dispone de los elementos y organización necesaria para el suministro de estos.

3 Declaran «LAS PARTES»:

Dispuesto lo anterior, «LAS PARTES» contratantes manifiestan conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que emanen de la celebración de este contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

«LA UPT» en atención a lo previsto en la Declaración 1.6 del presente instrumento jurídico, encomienda a «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» y éste se obliga a Suministrar el Combustible para Vehículos y Camiones Propiedad de la Universidad Politécnica de Tulancingo, conforme al monto máximo de \$394,756.00 (trescientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual no deberá sobrepasar, salvo que existe algún convenio modificatorio de ampliación celebrado por «LAS PARTES»; cualquier carga de combustible realizada con exceso al monto indicado y sin que se haya celebrado el convenio al respecto, se consideraran como cargas por cuenta de «EL PRESTADOR DE SERVICIOS», el monto mínimo a ejercer será de \$157,902.40 (ciento cincuenta y siete mil novecientos dos pesos 40/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

SEGUNDA. - PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

«EL PRESTADOR DE SERVICIOS» se obliga a respetar los precios reportados por los permisionarios de la Entidad Federativa de Hidalgo y del Municipio de Tulancingo de Bravo, en el lineamiento de conformidad con la obligación establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

TERCERA. - CARGA DE COMBUSTIBLE

La evidencia del suministro de combustible se realizará por parte de «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» por control de flotillas de Control Gas, identificando cada vehículo de «LA UPT» con un código de barras intransferible, que se coloca en las unidades de «LA UPT» y la utilización de un NIP para cada chófer autorizado por «LA UPT», sin esto no podrán cargar ninguna unidad, para realizar la carga en bidones de combustible para la maquinaria institucional, se deberán de colocar a estos contenedores el respectivo código de barras para su identificación y debe ser por producto, es decir, el que se utiliza para diésel solo podrá ser utilizado para ese combustible, por el motivo de que el contenedor si se utiliza para gasolina, éste se contamina y puede dañar los equipos a gasolina; se aplicará lo mismo para el de gasolinas y «LA UPT» tiene la responsabilidad de determinar la cantidad máxima a cargar por contenedor, el contenedor debe presentarse con un tapón que sea hermético para evitar un derrame, por seguridad además de que se deben transportar con los comprobantes de carga, ya que en una inspección por las autoridades podría incurrir en el delito de robo de hidrocarburos, terminada la carga, el sistema automáticamente emite un ticket de carga con todos los datos de la unidad cargada y el responsable que cargo, «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» imprimen en dos tantos, uno para la unidad que carga y entregue a la administración de la flotilla de «LA UPT» y el tanto de «EL PRESTADOR DE SERVICIOS», en ambos se deberá colocar nombre completo y firma de puño firma de la persona que carga. «LA UPT» deberá designar un administrador de la flotilla, quien deberá enviar las cantidades a cargar por cada unidad autorizadas para ser programadas en el sistema, así como los días que podrá cargar y si están autorizados a cargar más de una vez a la semana para su programación por parte de «EL PRESTADOR DE SERVICIOS».

CUARTA. - CONTROL DE CARGAS

«EL PRESTADOR DE SERVICIOS» se obliga a realizar la relación y control de las cargas realizadas de combustible, así mismo, «LA UPT» tendrá la obligación de llevar su propia relación a fin de cotejar la información entre «LA UPT».

QUINTA. – FORMA DE PAGO

El pago se efectuará por «LA UPT» a «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» de forma quincenal, a los cinco días naturales siguientes del periodo de suministro descrito en la primera cláusula de este contrato y a satisfacción de la «LA UPT».

Así mismo, «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» se obliga a presentar la factura correspondiente, debidamente requisitada conforme a la legislación fiscal vigente, a efecto de que «LA UPT» esté en posibilidades de realizar el trámite respectivo de pago, de conformidad con los procedimientos establecidos por la misma.

La factura deberá ser expedida a nombre de la Universidad Politécnica de Tulancingo, con los siguientes datos fiscales:

Razón Social:	Universidad Politécnica de Tulancingo
R.F.C.:	UPT0212029S6
Domicilio:	Ingenierías No. 100, Col. Huapalcalco, C.P. 43629
Municipio:	Tulancingo de Bravo
Estado:	Hidalgo
Método de Pago:	Transferencia Electrónica
Uso del CFDI:	Gastos en General clave G03
Pago:	En una sola exhibición

La factura deberá ser emitida en formato .pdf y .xml y enviada al correo fiscal de «LA UPT», el cual es el siguiente:
fiscalizacion.pagos@upt.edu.mx

SEXTA. – PLAZO Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Suministro de Combustible para Vehículos y Camiones Propiedad de la Universidad Politécnica de Tulancingo, se llevará a cabo a partir del 07 de marzo del 2024 al 31 de diciembre del 2024, en las instalaciones de servicio de **Pétreos Las Glorias S.A. de C.V.**

SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

«LA UPT» tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo si los servicios, objeto de este contrato se están realizando por el «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por «LA UPT», por lo que para tal fin designa a Eric Soto Escorcia, Encargado de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, como área responsable en la administración y seguimiento de los servicios a que refiere este instrumento.

OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será del 07 de marzo del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

NOVENA. - DE LOS PAGOS EN EXCESO

Si «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar a «LA UPT» las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses contados a partir de que éstos se hagan exigibles y hasta que se pongan efectivamente a disposición de «LA UPT», los cuales se computarán conforme a lo establecido en el artículo 51 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

«EL PRESTADOR DE SERVICIOS» deberá entregar a la «LA UPT» un cheque certificado, cruzado, de caja o certificado que garantice el cumplimiento del servicio, representará un importe del 10% total del importe contrato sin el Impuesto del Valor Agregado, a favor de «La Universidad Politécnica de Tulancingo» de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se podrá eximir al «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» de la entrega de la fianza siempre y cuando realice la entrega dentro del plazo establecido en la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DEL SERVICIO.

«EL PRESTADOR DE SERVICIOS» manifiesta que garantiza la calidad del servicio mediante carta garantía la cual tendrá que entregarse firmada autógrafamente por el representante legal de la empresa con una vigencia de nueve meses, contados a partir de la firma del presente instrumento legal

DECIMA SEGUNDA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES

La pena convencional por cada día de atraso se calculará de acuerdo con un porcentaje del 2% de penalización establecido en el presente contrato para tal efecto, aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» no excederá el importe de dicha garantía, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que exista incumplimiento del contrato por causas imputables al «EL PRESTADOR DE SERVICIOS», además de las penas convencionales, «LA UPT» podrá optar por rescindir el contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la convocante por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

«LA UPT» podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas.

DECIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

«EL PRESTADOR DE SERVICIOS» acepta en forma expresa que «LA UPT», podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para «LA UPT» de ningún tipo, por cualquiera de las causas que a continuación se describen:

1. Suspensión de la adquisición del servicio contratado sin causa justificada.
2. El incumplimiento por parte de «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» a las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
3. Si cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea en forma parcial o total.
4. Si la entrega de los bienes no se realice a satisfacción del «LA UPT».
5. Por negar a «La Contraloría» o a quien ésta designe, las facilidades necesarias para la supervisión de la adquisición objeto del presente contrato.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

«LA UPT», podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien, rescindirlo administrativamente por causas imputables a «EL PRESTADOR DE SERVICIOS».

Si «LA UPT», por causas imputables a «EL PRESTADOR DE SERVICIOS», opta por la rescisión administrativa, este último estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados, así como, a reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago, por lo que «LA UPT» y «La Contraloría» no tendrán ningún tipo de responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. - NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del presente contrato existe incumplimiento de una o varias de las cláusulas señaladas en el presente contrato por parte de «EL PRESTADOR DE SERVICIOS», el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2225 del Código Civil Federal, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a «LA UPT».

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. «LA UPT», podrá suspender temporalmente en todo o en parte del servicio contratado y el pago consecuente en cualquier momento sin responsabilidad para ésta, y por causas justificadas o por razones de interés público o general, caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión; «LA UPT», será el encargado de levantar la suspensión, pudiendo celebrarse un convenio entre «LAS PARTES» para la continuación de los trabajos, debiendo levantarse acta circunstanciada del estado de éstos al momento de reanudación.

2. «LA UPT», podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor o cuando «LA UPT», lo considere conveniente a sus intereses, sin que ello implique responsabilidades adicionales, diferentes a las señaladas por escrito en el presente instrumento, o de las establecidas en los convenios modificatorios que en su caso se hubieren celebrado, notificando por escrito a «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» para que acuda a finiquitar los mismos.

En los casos de suspensión temporal, reanudación o terminación anticipada, «LA UPT» notificará por escrito a «EL PRESTADOR DE SERVICIOS», exponiendo las razones que motivan esta decisión.

DÉCIMA SEXTA. – MODIFICACIONES

En cualquier momento «LAS PARTES» podrán modificar parte del contenido del presente contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinente, la cual deberá formalizarse por escrito. Los convenios o instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o por quien lo sustituya o esté facultado para ello, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones se harán por escrito de forma personal a los representantes legales de las partes, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio electrónico, al domicilio señalado por «LAS PARTES» en el presente instrumento jurídico, o en cualquier otro domicilio establecido posteriormente por escrito. Las notificaciones que realice «EL PRESTADOR DE SERVICIOS», podrán ser vía correo electrónico, la notificación se considerará realizada a partir de la recepción del mismo por «LAS PARTES».

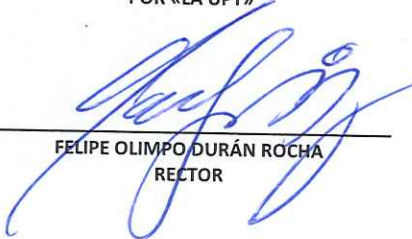
DÉCIMA OCTAVA. – INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, «LAS PARTES» se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído por «LAS PARTES», se rubrica el presente contrato por duplicado, uno para «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» y otro para «LA UPT», quedando «EL PRESTADOR DE SERVICIOS» obligado a entregar a la «La Contraloría» una copia del presente contrato.

En Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, el día 07 de marzo del 2024 por lo que previa lectura que se le dio al presente, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

POR «LA UPT»



FELIPE OLIMPO DURÁN RÓCHA
RECTOR

POR «EL PRESTADOR DE SERVICIOS»



JAVIER AURELIO FRAGOZO GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL

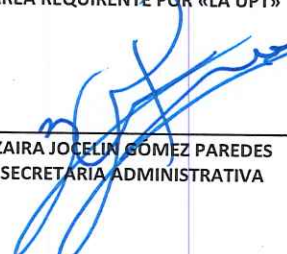
TESTIGOS POR «LA UPT»

ÁREA CONTRATANTE POR «LA UPT»



ERIC SOTO ESCORCIA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ÁREA REQUIRENTE POR «LA UPT»



ZAIRA JOCELIN GÓMEZ PAREDES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Hoja protocolaria del contrato de Compraventa, suscrito el día 07 del mes de marzo del año 2024 en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por una parte, la Universidad Politécnica de Tulancingo a quién se le denomina «LA UPT», representada por su Rector, Felipe Olimpo Duran Rocha y por la otra parte Pétreos Las Glorias S.A. de C.V., representada por Javier Aurelio Fragozo Gutiérrez, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará «EL PRESTADOR DE SERVICIOS».